



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

radicado 05266 31 10 001 2016-00554 00
auto de sustanciación
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada del demandante y los anexos adjuntos, se requiere a ésta para que aporte a estas diligencias no sólo la constancia de entrega de la notificación por aviso a los codemandados SIRLEY KATHERINE y JOHN DEIMAR ROJAS VARGAS, sino también, las copias cotejadas de dicha notificación y de los anexos adjuntos a la misma.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>111</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>30/ 10/ 2020</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f1aad98c9fc090f7c90588f43c0c07060807e82cd802549c61d66d25c314602
Documento generado en 29/10/2020 02:30:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2018-00308 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este proceso fue terminado por acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, se incorpora a estas diligencias el escrito allegado por quien fungió como apoderado del ejecutado para los fines que se consideren pertinentes

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>111</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>30/ 10/ 2020</u>

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0341d8673b811149a5ecbd79152cbe3659d34ea980e17140fc270dd87f648fc2

Documento generado en 29/10/2020 02:30:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2019-00213- 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

En consideración al informe secretarial que antecede donde se establece la presunta existencia de una presunta hija del causante MICHEL ANTHONY BENACKA, por lo tanto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del C. G. P., se hace necesario integrar el contradictorio por pasiva con la misma, por lo que, dispone vincular al presente trámite verbal a la señora GLORY DAWN BENACKA, en calidad de hija del causante MICHAEL ANTHONY BENACKA, a quien la parte demandante procederá a notificarle la presente demanda conjuntamente con el presente auto.

Advirtiéndole que la notificación se realizará en la forma reglada en el decreto 806 de 2020, o en su defecto de conformidad con los artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem, donde además deberá allegar prueba con la que acredite el parentesco con el extinto MICHAEL ANTHONY,

Efectuado el emplazamiento como corresponde de los herederos indeterminados del difunto MICHAEL ANTHONY BENACKA y vencido el término del mismo, sin que a la fecha se hayan hecho presente ante el despacho, es procedente nombrar el Curador Ad Litem, para que los represente, conforme lo ordena el artículo 48, numeral 7º en concordancia con el artículo 492 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se nombra como Curador Ad Litem al doctor BLADIMIR PUERTA RIZO, quien se localiza en la carrera 73 No. 42-22 de Medellín, celular 312 223 45 90, Teléfonos: 4 44 81 52, Correo electrónico: puertasrizo@hotmail.com.

Como gastos para el desempeño de su labor como Curador, se le fijan la suma de \$350.000¹, que serán asumidos por la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0d0a0428def0643730b133bd32566fe53c1f48f98644e3750252e6044dce
2c9

Documento generado en 29/10/2020 02:31:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>111</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>30/ 10/ 2020</u>

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

¹ Sentencia C-083 de 2014.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	192
Radicado	05266 31 10 001 2019-00361- 00
Proceso	VERBAL
Demandante	JULIÁN RINCÓN BAUTISTA
Demandado	ANA MARÍA MESA VANEGAS
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, dentro del cual la demandada fue personalmente del auto admisorio de la demanda, el 10 de mayo de 2019, a la cual se le tuvo por no contestada la demanda, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 23 de noviembre de 2020 a las 8:30 a.m.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.* La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor y al pronunciarse sobre las excepciones por el extremo accionante.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que absolverá la demandada ANA MARÍA MESA VANEGAS el día y hora señalado.

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará a los señores JESÚS GONZÁLO RINCÓN MENDEZ; SEBASTIÁN RINCÓN BAUTISTA; JHON HENRY BAUTISTA ESPINOSA Y JUAN PAULO HENAO CORREA.

PARTE DEMANDADA:

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que absolverá el demandante JULIÁN RINCÓN BAUTISTA.

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará a los señores JOSÉ FERNANDO MESA VANEGAS

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar de forma presencial en la sede del Despacho.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>111</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>30/ 10/ 2020</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

188b8b499863b1957c643115258a2e919cf33776a571a61a14c4186fab3a57bf

Documento generado en 29/10/2020 02:31:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO 05266 31 10 001 2020 000191- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

La señora MAYDEE MORENO OCAMPO, actuando representación de su menor hijo el adolescente SAMUEL GUERRA MORENO; Y SALOMÉ GUERRA MORENO presentan demanda ejecutiva a través de apoderado judicial, en contra del señor JOHN FREDY GUERRA GIRALDO, con el fin de que éste proceda al pago de las obligaciones fijadas a su cargo en la escritura pública No. 344 del 7 de mayo de 2015 de la Notaría Única del Santuario, Antioquia.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo- escritura pública-, presta mérito ejecutivo y de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, por reunir la demanda los requisitos del artículo 82 y ss., de la misma obra, procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago de la forma que se considera legal conforme lo señala el artículo 430 ibídem, más los intereses legales de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza de la obligación que nos convoca.

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del adolescente SAMUEL GUERRA MORENO, el cual está representado por su madre MAYDEE MORENO OCAMPO, en contra del señor JOHN FREDY GUERRA GIRALDO, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$24.642.180,89), por concepto de las cuotas alimentarias generadas desde el 1º de junio de 2015 hasta el 31 de agosto de 2020

Vigencia		Incremento	Cuotas	vestuario	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Desde	Hasta	% de SMML	Alimentarias		Abonos	Saldo de Capital menos intereses
1-jun-15	30-jun-15		300.000,00		Valor	0,00
1-jun-15	30-jun-15	4,60%	300.000,00	200.000,00		500.000,00
1-jul-15	31-jul-15	4,60%	300.000,00			800.000,00
1-ago-15	31-ago-15	4,60%	300.000,00			1.100.000,00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 05266 31 10 2020 00191 00

1-sep-15	30-sep-15	4,60%	300.000,00			1.400.000,00
1-oct-15	31-oct-15	4,60%	300.000,00			1.700.000,00
1-nov-15	30-nov-15	4,60%	300.000,00			2.000.000,00
1-dic-15	31-dic-15	4,60%	300.000,00	200.000,00		2.500.000,00
1-ene-16	31-ene-16	7,00%	321.000,00			2.821.000,00
1-feb-16	29-feb-16	7,00%	321.000,00			3.142.000,00
1-mar-16	31-mar-16	7,00%	321.000,00		250.000,00	3.213.000,00
1-abr-16	30-abr-16	7,00%	321.000,00			3.534.000,00
1-may-16	31-may-16	7,00%	321.000,00			3.855.000,00
1-jun-16	30-jun-16	7,00%	321.000,00	214.000,00		4.390.000,00
1-jul-16	31-jul-16	7,00%	321.000,00			4.711.000,00
1-ago-16	31-ago-16	7,00%	321.000,00			5.032.000,00
1-sep-16	30-sep-16	7,00%	321.000,00			5.353.000,00
1-oct-16	31-oct-16	7,00%	321.000,00			5.674.000,00
1-nov-16	30-nov-16	7,00%	321.000,00			5.995.000,00
1-dic-16	31-dic-16	7,00%	321.000,00	214.000,00		6.530.000,00
1-ene-17	31-ene-17	7,00%	343.470,00			6.873.470,00
1-feb-17	28-feb-17	7,00%	343.470,00			7.216.940,00
1-mar-17	31-mar-17	7,00%	343.470,00			7.560.410,00
1-abr-17	30-abr-17	7,00%	343.470,00			7.903.880,00
1-may-17	31-may-17	7,00%	343.470,00			8.247.350,00
1-jun-17	30-jun-17	7,00%	343.470,00	228.980,00		8.819.800,00
1-jul-17	31-jul-17	7,00%	343.470,00			9.163.270,00
1-ago-17	31-ago-17	7,00%	343.470,00			9.506.740,00
1-sep-17	30-sep-17	7,00%	343.470,00			9.850.210,00
1-oct-17	31-oct-17	7,00%	343.470,00			10.193.680,00
1-nov-17	30-nov-17	7,00%	343.470,00			10.537.150,00
1-dic-17	31-dic-17	7,00%	343.470,00	228.980,00		11.109.600,00
1-ene-18	31-ene-18	5,90%	363.734,73			11.473.334,73
1-feb-18	28-feb-18	5,90%	363.734,73			11.837.069,46
1-mar-18	31-mar-18	5,90%	363.734,73			12.200.804,19
1-abr-18	30-abr-18	5,90%	363.734,73			12.564.538,92
1-may-18	31-may-18	5,90%	363.734,73			12.928.273,65
1-jun-18	30-jun-18	5,90%	363.734,73	242.489,82		13.534.498,20
1-jul-18	31-jul-18	5,90%	363.734,73			13.898.232,93
1-ago-18	31-ago-18	5,90%	363.734,73			14.261.967,66
1-sep-18	30-sep-18	5,90%	363.734,73			14.625.702,39
1-oct-18	31-oct-18	5,90%	363.734,73			14.989.437,12
1-nov-18	30-nov-18	5,90%	363.734,73			15.353.171,85
1-dic-18	31-dic-18	5,90%	363.734,73	242.489,82		15.959.396,40
1-ene-19	31-ene-19	6,00%	385.558,81			16.344.955,21
1-feb-19	28-feb-19	6,00%	385.558,81			16.730.514,03
1-mar-19	31-mar-19	6,00%	385.558,81			17.116.072,84
1-abr-19	30-abr-19	6,00%	385.558,81			17.501.631,66
1-may-19	31-may-19	6,00%	385.558,81			17.887.190,47
1-jun-19	30-jun-19	6,00%	385.558,81	257.039,21		18.529.788,49
1-jul-19	31-jul-19	6,00%	385.558,81			18.915.347,31
1-ago-19	31-ago-19	6,00%	385.558,81			19.300.906,12
1-sep-19	30-sep-19	6,00%	385.558,81			19.686.464,93
1-oct-19	31-oct-19	6,00%	385.558,81			20.072.023,75
1-nov-19	30-nov-19	6,00%	385.558,81			20.457.582,56
1-dic-19	31-dic-19	6,00%	385.558,81	257.039,21		21.100.180,59
1-ene-20	31-ene-20	6,00%	408.692,34			21.508.872,93
1-feb-20	29-feb-20	6,00%	408.692,34			21.917.565,27

1-mar-20	31-mar-20	6,00%	408.692,34			22.326.257,61
1-abr-20	30-abr-20	6,00%	408.692,34			22.734.949,96
1-may-20	31-may-20	6,00%	408.692,34			23.143.642,30
1-jun-20	30-jun-20	6,00%	408.692,34	272.461,56		23.824.796,20
1-jul-20	31-jul-20	6,00%	408.692,34			24.233.488,54
1-ago-20	31-ago-20	6,00%	408.692,34			24.642.180,89
250.000,00						24.642.180,89

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en favor de SALOMÉ GUERRA MORENO, en contra del señor JOHN FREDY GUERRA GIRALDO, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$24.642.180,89), por concepto de las cuotas alimentarias generadas desde el 1º de junio de 2015 hasta el 31 de agosto de 2020

Vigencia		Incremento	Cuotas	vestuario	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Desde	Hasta	% de SMML	Alimentarias		Abonos	Saldo de Capital menos intereses
1-jun-15	30-jun-15		300.000,00		Valor	0,00
1-jun-15	30-jun-15	4,60%	300.000,00	200.000,00		500.000,00
1-jul-15	31-jul-15	4,60%	300.000,00			800.000,00
1-ago-15	31-ago-15	4,60%	300.000,00			1.100.000,00
1-sep-15	30-sep-15	4,60%	300.000,00			1.400.000,00
1-oct-15	31-oct-15	4,60%	300.000,00			1.700.000,00
1-nov-15	30-nov-15	4,60%	300.000,00			2.000.000,00
1-dic-15	31-dic-15	4,60%	300.000,00	200.000,00		2.500.000,00
1-ene-16	31-ene-16	7,00%	321.000,00			2.821.000,00
1-feb-16	29-feb-16	7,00%	321.000,00			3.142.000,00
1-mar-16	31-mar-16	7,00%	321.000,00		250.000,00	3.213.000,00
1-abr-16	30-abr-16	7,00%	321.000,00			3.534.000,00
1-may-16	31-may-16	7,00%	321.000,00			3.855.000,00
1-jun-16	30-jun-16	7,00%	321.000,00	214.000,00		4.390.000,00
1-jul-16	31-jul-16	7,00%	321.000,00			4.711.000,00
1-ago-16	31-ago-16	7,00%	321.000,00			5.032.000,00
1-sep-16	30-sep-16	7,00%	321.000,00			5.353.000,00
1-oct-16	31-oct-16	7,00%	321.000,00			5.674.000,00
1-nov-16	30-nov-16	7,00%	321.000,00			5.995.000,00
1-dic-16	31-dic-16	7,00%	321.000,00	214.000,00		6.530.000,00
1-ene-17	31-ene-17	7,00%	343.470,00			6.873.470,00
1-feb-17	28-feb-17	7,00%	343.470,00			7.216.940,00
1-mar-17	31-mar-17	7,00%	343.470,00			7.560.410,00
1-abr-17	30-abr-17	7,00%	343.470,00			7.903.880,00
1-may-17	31-may-17	7,00%	343.470,00			8.247.350,00
1-jun-17	30-jun-17	7,00%	343.470,00	228.980,00		8.819.800,00
1-jul-17	31-jul-17	7,00%	343.470,00			9.163.270,00
1-ago-17	31-ago-17	7,00%	343.470,00			9.506.740,00
1-sep-17	30-sep-17	7,00%	343.470,00			9.850.210,00
1-oct-17	31-oct-17	7,00%	343.470,00			10.193.680,00

1-nov-17	30-nov-17	7,00%	343.470,00			10.537.150,00
1-dic-17	31-dic-17	7,00%	343.470,00	228.980,00		11.109.600,00
1-ene-18	31-ene-18	5,90%	363.734,73			11.473.334,73
1-feb-18	28-feb-18	5,90%	363.734,73			11.837.069,46
1-mar-18	31-mar-18	5,90%	363.734,73			12.200.804,19
1-abr-18	30-abr-18	5,90%	363.734,73			12.564.538,92
1-may-18	31-may-18	5,90%	363.734,73			12.928.273,65
1-jun-18	30-jun-18	5,90%	363.734,73	242.489,82		13.534.498,20
1-jul-18	31-jul-18	5,90%	363.734,73			13.898.232,93
1-ago-18	31-ago-18	5,90%	363.734,73			14.261.967,66
1-sep-18	30-sep-18	5,90%	363.734,73			14.625.702,39
1-oct-18	31-oct-18	5,90%	363.734,73			14.989.437,12
1-nov-18	30-nov-18	5,90%	363.734,73			15.353.171,85
1-dic-18	31-dic-18	5,90%	363.734,73	242.489,82		15.959.396,40
1-ene-19	31-ene-19	6,00%	385.558,81			16.344.955,21
1-feb-19	28-feb-19	6,00%	385.558,81			16.730.514,03
1-mar-19	31-mar-19	6,00%	385.558,81			17.116.072,84
1-abr-19	30-abr-19	6,00%	385.558,81			17.501.631,66
1-may-19	31-may-19	6,00%	385.558,81			17.887.190,47
1-jun-19	30-jun-19	6,00%	385.558,81	257.039,21		18.529.788,49
1-jul-19	31-jul-19	6,00%	385.558,81			18.915.347,31
1-ago-19	31-ago-19	6,00%	385.558,81			19.300.906,12
1-sep-19	30-sep-19	6,00%	385.558,81			19.686.464,93
1-oct-19	31-oct-19	6,00%	385.558,81			20.072.023,75
1-nov-19	30-nov-19	6,00%	385.558,81			20.457.582,56
1-dic-19	31-dic-19	6,00%	385.558,81	257.039,21		21.100.180,59
1-ene-20	31-ene-20	6,00%	408.692,34			21.508.872,93
1-feb-20	29-feb-20	6,00%	408.692,34			21.917.565,27
1-mar-20	31-mar-20	6,00%	408.692,34			22.326.257,61
1-abr-20	30-abr-20	6,00%	408.692,34			22.734.949,96
1-may-20	31-may-20	6,00%	408.692,34			23.143.642,30
1-jun-20	30-jun-20	6,00%	408.692,34	272.461,56		23.824.796,20
1-jul-20	31-jul-20	6,00%	408.692,34			24.233.488,54
1-ago-20	31-ago-20	6,00%	408.692,34			24.642.180,89
250.000,00						24.642.180,89

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

TERCERO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de septiembre de 2020, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

CUARTO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro de estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 obra en cita.

QUINTO: En la forma y términos del poder conferido por la demandante, se le reconoce personería al doctor ANDRÉS IVÁN ARBOLEDA SANTA.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>111</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>30/ 10/ 2020</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
84be5d9201a2d21101fb758676924306653b95574bfa4030acc3da84flc4f41d
Documento generado en 29/10/2020 02:30:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2020-00197-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA
Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se acede a la solicitud de retiro de la demanda formulada por la parte demandante, facultada para el efecto conforme al artículo 92 del Código General del Proceso, retire los anexos y traslados de la demanda.

En consecuencia, se ordena REGISTRAR EL RETIRO VERBAL promovida por SANDRA PATRICIA ECHAVARRÍA LONDOÑO.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

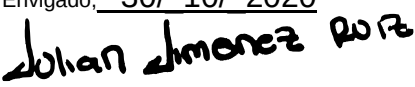
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

6e44721a0e505ed998471ee7bbd3182fadf290457412e566bc0beb475e245

907

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>111</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>30/ 10/ 2020</u>

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00071 00

Documento generado en 29/10/2020 02:31:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2020-00213-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA
Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

No se acede a la solicitud de desistimiento de proceso formulada por la parte demandante, ya que a la fecha la presente demanda se encuentra inadmitida, no obstante, lo anterior se interpreta la petición como retiro de la demanda, y en consecuencia se autoriza a la parte demandante conforme al artículo 92 del Código General del Proceso, retire los anexos y traslados de la demanda, lo anterior teniendo cuenta que no quiere continuar con el presente trámite ejecutivo.

Así las cosas, se ordena REGISTRAR EL RETIRO de la demanda verbal promovida por SANDRA YLIANA JARAMILLO SALAZAR, contra el señor JULIO CÉSAR PALACIO LONDOÑO.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>111</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>30/ 10/ 2020</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00071 00

Código de verificación:

*4f54905cdd827515e513f93091da82ed9441a3395a57280b4a0671854b7fe
d2b*

Documento generado en 29/10/2020 02:31:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICACIÓN 0526631 10 001 2020-00252 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO – ANTIOQUIA

Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL promovida a través de apoderado judicial, por el señor GUSTAVO ADOLFO ZAPATA CARRILLO en contra de la señora DEISY JOHANA LONDOÑO CALLE a efecto que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Aportará el requisito de conciliación extraprocesal de que trata el artículo 35 de la ley 640 de 2001.

SEGUNDO: Se adicionarán las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar las fechas en que se dio la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial.

TERCERO: Con relación a las pretensiones del hijo común de los presuntos compañeros permanentes, se deberá indicar el fundamento jurídico que sustente tal petición donde se establezca que en la sentencia y en el trámite que aquí nos convoca hay lugar a pronunciarse sobre custodia y alimentos de los hijos menores de edad, advirtiéndole que tanto la jurisprudencia y la doctrina han señalado las diferencias entre matrimonio y unión marital de hecho.

SEXTO: El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (art. 8-2 del decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 111.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 30/ 10/ 2020

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

FIRMADO POR:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA
Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO
REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
**F80C8623425BF0F14D4495AFE280722B13CF48FB2BB8
9BCA81BB394A1A4FCD95**

DOCUMENTO GENERADO EN 29/10/2020 02:31:11 P.M.

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA
SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/F
IRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO RADICACIÓN 0526631 10 001 2020-00261- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la presente demanda VERBAL SOBRE FILIACIÓN DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderado judicial por el señor STIVEN TORO CASTAÑO en contra DE HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EDGAR OLIMPO JARAMILLO CANO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se adecuará el poder conferido en el sentido de dirigirlo en contra de los herederos determinados del causante EDGAR OLIMPO JARAMILLO CANO, indicando para el efecto el nombre de cada heredero.

SEGUNDO: Se indicará si en la actualidad ya se inició el proceso de sucesión del fallecido EDGAR OLIMPO JARAMILLO CANO, en caso afirmativo deberá dirigir la presente demanda contra los herederos reconocidos en aquel, y los indeterminados, en caso negativo se deberá dirigir la demanda frente a los herederos conocidos referenciado su dirección de notificación y los indeterminados; anterior de conformidad al artículo 87 del CGP.

TERCERO: Explicará las razones por las cuales hasta la fecha solo interpone la presente acción, a sabiendas que el señor EDGAR OLIMPO JARAMILLO CANO falleció desde el 11 de junio de 1993.

CUARTO: Se indicará si en la actualidad ya se inició el proceso de sucesión del fallecido RICHARD JARAMILLO TORO, en caso afirmativo deberá dirigir la presente demanda contra los herederos reconocidos en aquel, y los indeterminados, en caso negativo se deberá dirigir la demanda frente a los herederos conocidos referenciado su dirección de notificación y los indeterminados; anterior de conformidad al artículo 87 del CGP; en el mismo sentido se adecuará el poder conferido.

Allegando además los registros de nacimiento que acrediten el parentesco de los herederos determinados.

QUINTO: indicará si el señor EDGAR OLIMPO JARAMILLO CANO murió de muerte natural o violenta, señalando además si se encuentra enterrado o cremado, en caso de estar enterrado manifestará en qué cementerio se encuentra sus restos mortales.

SEXTO: Deberá enviar por medio electrónico a los demandados el escrito de la demanda y el que subsane la demanda, de no conocerse el canal digital de la

parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico del mismo con sus anexos.

SÉPTIMO: Allegará copia del registro civil de nacimiento de LEIDY JOHANNA JARAMILLO TORO.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, con la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3854d0bd3ebd7ee7aa55f31c7505f2e32076cd41d848fc81d0a98213f73ba783
Documento generado en 29/10/2020 02:31:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 111.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos

Envigado, 30/ 10/ 2020
Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario